BOLETIN



OFICIAL

LA PROVINCIA MADRID DE

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secreta-rios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permane-cerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126 TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: tri-mestre, 15 pesetas; semestre, 30, v un año, 60. Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

mestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, v un año; 72; v fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año. Se admiten suscripciones en la Administración del Bolbtín Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Diputación Pro-vincial: línea o fracción... Idem judiciales-oficiales: línea o fracción... Idem particulares y avisos financieros..... 3,00 Los anunciantes vienen obligados al pago del im-

puesto del Timbre correspondiente.

Las lineas se miden por el total del espacio que ocupe el snuncie.

Número corriente: 50 céntimos Número atrasado: 1 peseta

|Arriba España! |Viva Franco! |Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se declara de inte-rés nacional la industria de fabricación de gasógenos de las marcas que se indican.

A los fines previstos en el Decreto de 17 de septiembre de 1940, por el que se declara de interés nacional la fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles, y previa deli-beración del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se consideran como de interés nacional, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939 de protección a las nuevas industrias de interés nacional, y con derecho a las preferencias que establece el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1940, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: «Nuevo Gasógeno», presentado por don Andrés Invarato Romera; «Suedlund», pre-sentado por don Miguel Santamaría Carrillo; «Japonés»; presentado por don Diego de la Cruz Solana; «Hitte», presentado por don M. Artemán, y «V. V.», presentado por don Ra-món Vicent Saera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 2 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de septiembre.)

(G. C.-2.967)

ORDEN CIRCULAR de 3 de septiembre de 1941, complementaria de la de 5 de octubre de 1939, incluyendo entre las Autoridades y Jerarquias con derecho a franquicia telefónica, tanto en las conferencias urbanas como interurbanas, al titu-lar de la Vicesecretaria de Educación Popular de Falange-Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y a los de las Jefaturas de Prensa y Propaganda dependientes de la

Exemos. Sres.: La Orden circular de esta Presidencia de fecha 5 de octubre de 1939 ("Boletin Oficial" de! día 7), puntualizó las Autoridades y Jerarquias con derecho a franquicia en las comunicaciones telefónicas, entre cuyas Autoridades figuran los Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales.

Transferidos por Ley de 20 de mayo de 1941 ("Boletín Oficial" del día 22) a la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que la propia Ley creó, todos los Servicios Organismos que en materia de Prensa y Propaganda y sus respectivas competencias dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y del Ministerio de la Gobernación, y teniendo en cuenta, por otra parte, la urgencia de las disposiciones que en cada momento pueden adoptar dentro de dicha Vicesecretaría las Jefaturas de Prensa y Propaganda,

Esta Presidencia ha dispuesto complementar la Orden circular de 5 de octubre de 1939 con la inclusión del titular de la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y los de las Jefaturas de Prensa y Propaganda, dependientes de la misma, entre las Autoridades y Jerarquías con derecho a franquicia en las comunicaciones telefónicas, tanto urbanas como interurbanas, con sujeción a las normas contenidas en la citada Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos

Madrid, 3 de septiembre de 1941. P. D. ,el Subsecretario, Luis Carrero. Exemos. Sres. ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de septiembre.)

(G. C.-2.964)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se dispone que todo ciudadano español afecto de enfermedad infecto-contagiosa que haya sido tratado en los Centros Hospitalarios o Sanatoriales del Estado, Provincia y Municipio viene obligado a ceder aquella cantidad de sangre que los organismos competentes precisen para el tratamiento de otros enfermos.

Ilmo. Sr.: La gran utilidad y eficacia que en el tratamiento y profilaxis de las enfermedades contagiosas ha demostrado el uso de procedimientos biológicos obtenidos a partir de seres vivos que padecen o hayan padecido dichas enfermedades, ha motivado en los últimos tiempos el floreciente desarrollo de su obtención y empleo. Entre ellos ocupa lugar preferente, tanto por la frecuencia y utilidad de su uso, como por la estabilización de los métodos y técnicas de obtención, la seroterapia.

No obstante, realizada ésta sobre animales, no alcanza ni con mucho a cubrir las necesidades que la salud pública, como preeminente función del Estado, reclama en la lucha contra las plagas infecciosas del hombre, sobre todo en las que a la vez no lo son de los animales empleados para ello de modo natural ni es posible la infección artificial de los mismos.

Pues bien, estando ai alcançe de la utilización práctica para fines de tratamiento y profilaxis, la sangre de las personas que padezcan o hayan padecido las citadas enfermedades y que han recibido tratamiento y asistencia gratuitos del Estado, Provincia y Municipio, y siendo así que el Estado está facultado para exigir y exige, en efecto, de sus súbditos que éstos cedan su sangre y su vida cuando necesidades imperiosas de la Patria así lo demanda, no puede dejar de solicitar y exigir que los enfermos infecciosos o convalecientes cedan una parte de su sangre sin perjuicio ninguno para ellos, garantizado ésto por los organismos científicos dependientes de la Dirección General de Sanidad, a cuyo cargo habrán de quedar estas funciones, deduciéndose de ello indudable y gran utilidad, tanto para las personas que hayan de beneficiarse con un tretamiente racio nal y eficiente, como para la colectividad, va que podrá contarse de modo realizable con un método profiláctico de efectivos resultados en la lucha contra algunas infecciones.

La necesidad de utilizar la sangre humana, cedida por dadores debidamente seleccionados y clasificados, ha llevado a la creación del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, y se hace por tanto indispensa-

ble facultar a este Centro para que, en cada caso pertinente, los enfermos o convalecientes de enfermedades infecciosas que en los Establecimientos Sanitarios del Estado, Provincia y Municipio hayan recibido asistencia y tratamiento gratuitos, cedan en las condiciones y cantidades que para cada caso fije el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, o sus filiales de provincias, la sangre portadora de propiedades utilizables en delensa de otros enfermos o en la prevención de infecciones.

Por las consideraciones expuestas. este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Todo ciudadano español afecto de enfermedad infecto-contagiosa, que haya sido tratado en los Centros Hospitalarios o Sanatoriales del Estado, Provincia y Municipio viene obligado a ceder aquella cantical de sangre que los organismos competentes precisen para utilizarla en el tratamiento de otros enfermos.

Segundo. El Instituto Español de Hemato ogía v Hemoterapia y los filiales de éste que se instalen, son los únicos capacitados para emplear diina sangre con la garantia de que la extracción por ellos efectuada no sobrepasará en ningún caso de la capacidad de donación.

Tercero. Todo enfermo convaleciente que haya donado su sangre a los fines anteriormente citados, recibirá las compensaciones necesarias para su mejor y más rápida reposi-

Cuarto. Los productos obtenidos de las extracciones de sangre efectuadas por el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia y sus filiales, serán utilizados, en todo caso, con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Sanidad.

Quinto. Por la Dirección General de Sanidad se dictarán cuantas disposiciones complementarias juzgue convenientes para la mejor aplicación de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1941.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de septiembre.)

(G. C.-2.965)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Con esta fecha, este Gobierno ha acordado declarar vedado de caza la finca titulada "Milla", propiedad de la S. A. "Parcelaria Milla", sita en los términos municipales de Villanueva de Perales y Villamantilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

Madrid, 5 de septiembre de 1941.-El Gobennador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.-2.988)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Teniendo necesidad de conocer exactamente las incidencias que puedan surgir en la ejecución de los transportes por ferrocarril y carretera, relacionados con la salida de esa provincia de los cupos interprovinciales, se ruega a los Alcaides Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes telegrafien diariamente a esta Comisaría de Recursos, desde el comienzo del cargue hasta su terminación, informando acerca de las incidencias que ocurran en el curso del transporte, explicando concretamente sus motivos.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.— El Gobernador Civil, P. D. (fir-

mado).

(G.-893)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Urdiroz Vizcay, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de harinas de trigos, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Urdiroz Vizcay para instalar una fábrica de harinas de trigos, con arregio a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a las siguientes fijadas por el Instituto de Investigaciones Agronómicas:

1.º La puesta en marcha de la industria deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Bolerín Ofi-CIAL de la provincia, pasado el cual sin realizaria se considerará anulada la presente autorización.

2.º El Centro de Cerealicultura podrá llevar a cabo ensayos de rendimientos de distintas variedades de trigos en harina, con los distintos diagramas de molturación que se le

3.º Igualmente podrá verificar las pruebas de molturación con los su-

cedáneos que se le indiquen. 4.ª La fábrica hará por su cuenta la adquisición de las mercancías molturables y la venta de los productos elaborados, sin que en ningún caso pueda pretender resarcirse de quebrantos económicos.

5.º La fábrica permitirá en todo momento que el Centro de Cerealicultura tome las muestras que necesite para sus colecciones y para sus trabajos de laboratorio; y

6.º La fábrica dará las facilidades precisas para que se sigan en ella, y bajo la dirección del personal técnico del Centro de Cerealicultura y el concurso de los técnicos molineros de la fábrica, cursos técnicos-prácticos de molinería.

Dios guarde a V. E. múchos años. Madrid, 2 de septiembre de 1941.-El Ingeniero Jefe accidental, Felicia-

(G. C.-2.989)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Este Ayuntamiento tiene el propósito de adquirir mediante concurso una báscula para pesaje de camiones, según las condiciones técnicas y-administrativas que obran en el expe-

Por lo tanto, se invita a las casas productoras y a los particulares a que concurran al mismo, pudiendo examinar dichas bases en la Secretaría municipal, Negociado Asuntos generales, cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, hasta el día 26 de septiembre actual, en que se celebrará la apertura de proposi-

Hasta esta fecha, por tanto, podrán ser presentadas las proposicio-

Vallecas, 3 de septiembre de 1941. El Alcalde (firmado).

(G. C.-2.998) (0.-2.484)

MECO

Como Alcalde-Presidente de la Comisión Municipal Gestora de esta villa, hago saber: Que informada favorablemente por la Comisión de Hacienda la propuesta de habilitación de crédito para reforzar las consignaciones presupuestas en el de este año para completo pago de la anualidad concertada con el Banco de Crédito Local de España; para ídem de alumbrado público y bombillas; para ídem del sueldo del Alguacil municipal; para ídem de limpieza y reparación del lavadero público; para ídem del sueldo del Médico titular; para ídem para reparación de edificios municipales, y para los imprevistos que puedan ocurrir hasta finalizar este ejercicio, que en total hace la cantidad de 11.196,40 pesetas; cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para ofr reclamaciones.

Meco (Madrid), a 3 de septiembre de 1941.-El Alcalde, Luis Sanz.

(G. C.-2.997) (0.-2.485)

GALAPAGAR

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 28 de los corrientes tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento las siguientes subastas de aprovechamiento de pastos por el año forestal de 1941 a 1942:

A las diez de la mañana, Prado del Arroyo de San Gregorio, bajo el tipo

de 4.505 pesetas.

A las diez y media, Prado pequeño del Aroyo San Gregorio, bajo el tipo de 545 pesetas.

A las once, Praderón, bajo el tipo de 410 pesetas.

A las once y media, Chopo, bajo el tipo de 375 pesetas. A las doce, Cuesta Blanca, bajo el

tipo de 1.000 pesetas. Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ios días laborables, durante las horas de oficina, para general conocimiento.

Gaiapagar, 3 de septiembre de 1941.—El Alcalde, P. A. (firmado). (O.-2.486) . (G. C.-2.996)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLI-TICAS DE MADRID

Don Andrés García de la Barga y Adalid, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 77 D, seguido contra Anastasio Gracia Villarrubia, se ha dictado auto con esta fecha, cuya par-

te dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus famliares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, li-brándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»
Y para que sirva de notificación a

los herederos del inculpado, Anastasio Gracia Villarrubia, se hace público por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la provin-

cia de Madrid.

Dado en Madrid, a 26 de agosto de 1941.-El Secretario (firmado).-Visto bueno: El Presidente (fir-

(G. C .- 2.924)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLI-TICAS DE MADRID

Don Andrés García de la Barga y Adalid, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 78-D. seguido contra Rodolfo Llopis Ferrandi, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte

dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el Bolerín Oficial de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tri-bunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.-Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifi-co.—M. G. Ruz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).» Y para que sirva de notificación a

los herederos del inculpado, Rodolfo Llopis Ferrandi, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de

Dado en Madrid, a 26 de agosto de 1941.-El Secretario (firmado).-Visto bueno: El Presidente (fir-

(G. C.-2.923)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLL TICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia núm. 448

En la ciudad de Melilla, a 19 de noviembre de 1940.-Visto, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, el expedente ro-llo número 464 del año 1940, procedente del Juzgado instructor provincial de la misma plaza, seguido contra Alejandro Alvarez Aguado, cuyas circunstancias conocidas son: que eshijo de Antonio y de Felisa, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Badajoz, vecino que fué de Melilla, de profesión entonces oficial de Correos,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Alejandro Alvarez Aguado, por su responsabilidad política ya definida, al pago de 800 pesetas comosanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncismos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.— Francisco Mir. (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Melilla, a 20 de agosto de 1941.— Antonio López Laguna.—Visto bue-no: El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

(G. C.-2.873)

VALLADOLID

En virtud de lo dispuesto por e señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de León, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.062, contra Justino de Azcárate y Flórez, con último domicilio en Madrid, calle de San Mateo, número 15, y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculpado que por resolución del Exemo, Sr. Gobernador Militar de León, fecha 9 de febrero de 1938, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de 40.000 pesetas; previniéndole que con arreglo a la Orde, de la Presidencia del Gobierno, ce fecha 2 de diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción inpuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses. a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días hapa riec tiva dicha sanción económica, ante este Juzgado, o formule ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezca las garantías, para el pago en plazos, que expresa el aftículo 14 de la lev de Rectioncabilidades Políticas, en cuvo caso cum-

plirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid, 3 de septiembre de 1941.-El Secretario, Francisco Solchaga.

(G. C .-- 2.982)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

REQUISITORIAS

JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

Don José Villarías Bosch, Juez de Delitos Monetarios,

Por el presente edicto se cita a Patricio Galdós, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa de la Moneda, de esta capital, a fin de prestar declaración en el expediente número 733 del corriente año, que por delito de contrabando monetario se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer se fallará el expediente, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid, a 19 de agosto de

1941.—José Villarias. (G. C.—2.899)

(B.-6.931)

COLMENAR VIEW

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 35 del corriènte año, por robo de metálico y ropas a María Expósito Vázquez, de treinta años, soltera, sus labores, hija de José y Francisca, natural de Palos del Rey y domiciliada últimamente en la calle de Montija, número 24, barrio de la Cebada, de Chamartín de la Rosa, ha acordado la publica-

ción del presente en el "Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, llamando a la citada María, para que en término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del mismo, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirla declaración e instruirla del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Colmenar Viejo, 20 de agosto de 1941. - El Secretario, Luis B. Sánchez.

(G. C.-2.901) (B.-6.933)

COLMENAR VIETO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, ha acordado llamar por edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, a Pedro Dorado Otero, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Antonia, natural de Cindio (Lugo) y domiciliado últimamente en la calle de Cava Baja, número 28, Mesón del Segoviano, para que en término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, a fin de prestar declaración y ser reconocido por los facultativos, en sumario que se instruye con el número 125 del corriente año, por lesiones del mismo.

Colmenar Viejo, 21 de agosto de 1941. - El Secretario, Luis B. Sánchez.

(G. C.-2.900) (B.-6.932)

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baides, Juez de instrucción de Plasencia,

Por virtud del presente edicto, que se insertará en los "Boletines Oficiales» del Estado y en los de la provincia de Madrid y de Cáceres, se cita a Félix Gómez Carrasco, que, al parecer, ha vivido en Madrid, Atocha, 32 ó 34, y en General Arrando, 16, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 163 de 1940, por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia, a 19 de agosto de 1941.-El Secretario (firmado).-Miguel Grilo.

(G. C.-2.851) (B.-6.876)

BILBAO

Don Ramón Robredo y Bareño, Juez de instrucción en funciones del Juzgado número 1 de Bilbao y su par-

Por la presente cito, llamo y emplazo a Silvestre Rufino Otegui Dandreaux, de treinta y siete años de edad, hijo de Pablo y Eusebia, soltero, del comercio, natural de Asteasu (Guipúzcoa), con domicilio accidental en Madrid, «Hotel Mediodía», habitación 351, sito en la glorieta de Atocha, y cuyo actual paradero se ignora, fugado el día 14 del actual de la prisión habilitada de Torrijos, 65, Madrid, para que; dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia de Vizcaya y de Madrid, comparezca ante este Juzgado o se constituya en prisión, a las resultas del sumario que se le sigue con el número 70 de 1941, sobre falsedad y estafa, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del referido procesado, como comprendido en el parrafo segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Bilbao a 22 de agosto de 1941.—El Secretario, P. S., José M. Fernández. El Juez de instrucción en funciones firmado).

(G. C.-2.847) - (B.-6.924)

HIJAR

Don José Beguiristáin Eguilaz, Juez de instrucción del partido de Hijar, Hace saber: Que el día 20 de ju-nio último, en la vía férrea de M. Z. A., término de Samper de Calanda, fué hallado el cadáver de un hombre de unos dieciocho años, rubio, color blanco, piel fina, ojos azules, pelo cortado al rape, talla 1,650, que vestía mono azul, pantalón gris, alpargata negra, boina, y en su poder fueron halladas dos fotografías de mujer, joven, y una de hombre vestido de soldado; una cédula personal expedida en Huesca el 6 de junio de 1941, a nombre de José Alvarez García, nacido en Madrid el 11 de septiembre de 1922, con domicilio en calle del Laurel, núm. 60, B, de dicha capital; una nota de racionamiento. en Auxilio Social de Barbastro; otra cédula a nombre de María García Rodríguez, y dos salvoconductos.

Y se hace público a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al esclarecimento del hecho lo comunique a este Juzgado, a la vez que a aquellas personas que se consideren perjudicadas se hace saber el derecho que les asiste con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en la causa núm. 29 de 1941, que se instruye, y renunciar o no al per-

juicio causado.

Dado en Hijar, a 4 de agosto de 1941.—El Secretario accidental (firmado).—(Firmado.)
(G. C.—2.689) (B.—6.699)

(B.-6.699)

212

Comisión Gestora

SESIÓN DE 24 DE JUNIO DE 1941

209

Sesión del día 24 de junio de 1941

Acceder a lo solicitado por don Alberto Moral Arjona, chofer jubilado de la Corporación, en el sentido de que deben serle reintegradas las cantidades que le hayan sido descontadas sobre sus haberes pasivos, en concepto de contribución al Subsidio Familiar, desde la fecha de su jubilación, por no afectar a los funcionarios pasivos los preceptos exigibles a los activos en materia de Subsidio Familiar.

Declarar de aplicación a los obreros de la Zapatería del Colegio de San Fernando, las bases de trabajo aprobadas por el Sindicato de la Piel, con efectos económicos a partir del 22 de julio de 1940, de conformidad con la propuesta formulada por el Director de dicho Establecimiento, satisfaciéndose el importe de las diferencias con cargo a la partida que se determine por la Intervención de Fondos.

Declarar de aplicación a los obreros eventuales de la Imprenta Provincial que cobran con cargo a la partida global que para pago de jornales está acreditada en el mencionado Servicio, la bonifiión acordada por el Sindicato Local del Papel, Prensa y Artes Gráficas, con fecha 28 de abril del año en curso, con arreglo al porcentaje establecido en las mencionadas bases y con efectos económicos a partir de 1.º de mayo próximo pasado, conforme a lo prevenido en

993: Acordar que, con arreglo al capítulo XVIII, artículo único, concepto 367, "Para los gastos que se originen, no comprendidos en los restantes capítulos del Presupuesto", se proceda al pago de las cuotas de derrama correspondientes a alquileres condonados hasta 31 de marzo de 1940 y a edificios propiedad de la Beneficencia provincial, conforme dispone el Decreto núm. 264 de 1.º de mayo de 1937-994. Autorizar a la Dirección del Colegio de San Fernando

para que adquiera un semental con destino a la Vaquería del Establecimiento, cuvo importe, de 3.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 1.º del vigente Presupuesto de Gastos, toda vez que ha sido justificada su necesidad y reconocida la urgencia de su adquisición.

606.779 del 40, trasladando el padrón a San Vicente Alta, núm. 29, segundo izquierda, domicilio de don Antonio Pérez Bouteller; de don Pedro Lerena Catalina, causando baja en Abtao, 16 (capital), descargando las cédulas de 1.°, 11, y 3.°, 13, de su esposa, del 39 y 40, y clasificarle en Covadonga (Canillas, Pueblos), en 1.°, 11, y 3.°, 13, respectivamente, admitiendole en canje las obtenidas de 3.°, 12, y 3.°, 13, con la penalidad del quinto período sobre la diferencia, clasificación que deberá mantenerse en 1940; de don Domingo López Linares, clasificándole en 3.*, 13, descargando la 1.*, 11; de don Basilio Lorrio del Rey, descargando la 1.*, 11, y clasificándole en 1.*, 12; de don Manuel Loudeiro Lorenzo, clasificándole en 1939 en 1.*, 15, descargando la 1.º, 9.º; de don Joaquín Martínez Cabrera, clasificándole en tercera, 13, S., en 1939 y 1940, descargando la 1.4, 11, S.; de don Fernando de Moctezuma Marcilla de Teruel y Gómez de Arteche, clasificándole, para 1939, al recurrente, en 1.3, 15, S., por Pueblos, Alcalá de Henares, y para 1940, mantener la clasificación de 3.ª, 4.ª, S., descargando la núm. 1.115.975 de 1939, de 3.º, 4.º, S.; de doña Concepción Serrano Pérez, clasificándola en 3.º, 13, descargando la 1.º, 12, número 543.409; de doña María Otón Torres, descargando la primera, 11; de don Jorge González, Ruiz, núm. 35, anulando la 3.º, 13, de la sirviente Angela Rodríguez, y clasificar a la recurrente, que pasa a ser cabeza de familia, en 3.º, 9.º, admitiéndole en canje la obtenida de 3.º, 13, en 1939. Todas ellas con la penalidad del quinto período de descubierto.

Estimar instancia de don Santiago Armisen Torner, anulando las cédulas de 3.º, 6.º, y especial de 1939, descargándolas, y en 1940, mantener la misma clasificación de 3.º, 6.º, y especial hecha por Administración; de doña Emilia Vierna Martínez, descargando la cédula de 3.º, 9.º, de 1939, manteniendo esta misma clasificación para 1940; de don Ramón Gallardo Ege, descargando la cédula del recurrente, de 3.º, 5.º, S., de Alcalá, 157, manteniendo la clasificación de primera, 10, S.: de don Rafael Gamo López, descargando las cédulas de 1939, dupl'cadas, de 3.º, 11, núm. 1.106.066 del recurrente, de tercera, 13, núms. 1.106.067 y 69, de doña Guadalupe Sanz García y doña Adela Bahamonde Mosquera, y la 1.2, 13, núm. 1.106.068 de don Santiago Villarejo, manteniendo las mismas clasificaciones para 1940;

CHINCHON

Ballesteros Moya (Aureliano), de treinta y dos años de edad, soltero, zapatero, hijo de Domingo y Dominga, natural y vecino de Montalbo (Cuenca), y cuyo paradero se desconoce actualmente, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de ingresar en la Cárcel, como comprendido en e número prim ro del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues así se acuerda en el sumario núm. 74, de 1941, que se le sigue por hurto.

Chinchón, 15 de agosto de 1941.— El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción (fir-

mado).

(G. C.-2.904) (B.-6.995)

CHINCHON

Fernández Garrido (Pedro), de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, que actualmente se encuentra prestando el servicio militar, domiciliado últimamente en Villarejo de Salvanés (Madrid), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por los Médicos en causa por lesiones del mismo al ser cogido por un toro, instruída por dicho Juzgado con el núm. 68, de 1940; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 21 de agosto de 1941.— El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.-2.905) (B.-6.994)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfone 83884

COLMENAR VIEJO

Angel Nantón, cuyo segundo apellido se ignora y cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Apolinar Fernández Gredilla, núm. 17, autor del hurto de una bicicleta a Celdoni-Arnero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colménar Viejo, con el fin de ser oído en sumario que bajo el núm. 278-941 se tramita en el mismo por hurto.

Colmenar Viejo, 23 de agosto de 1941.—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(G. C.—2.906) (B.—6.993)

COLMENAR VIEJO

Doroteo Blanco, cuyo segundo apellido se ignora, como de unos veintiocho a treinta años de edad, estatura regular, color moreno, viste pantalón caqui con la pretina cerrada y americana de género jaspeado claro, boina bilbaína negra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el que en unión de Félix Ruiz Menéndez y otro cometió un robo de cabras a Jesús Rodríguez Martínez, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con el fin de ser oído en sumario que bajo el núm. 288 del corriente año se tramita por robo.

Colmenar Viejo, 23 de agosto de 1941.—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(G. C.-2.907) (B.-6.992)

ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, en funciones de juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Agapito Calero Murillo, de veinte años de edad, soltero, minero, hijo de José y de Inés, y natural de Puertollano, vecino de Puente de Vallecas, calle de los Requenas, núm. 104, para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el Boletin Oficial del Estado y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y emplazarle en el sumario núm. 131 de 1940, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a primero de agosto de 1941.—El Secretario, P. H. (firmado).—(Firmado.)

(G. C.-2.690) (B.-6.700)

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Julio Torres Hijosa, Juez de instrucción accidental de Almodóvar del Campo y su partido,

Por el presente se cita y llama a los siguientes inculpados: Tomás del Pozo Morcillo, de catorce años de edad, soltero, natural y vecino de Madrid, Espada, núm. 3; Sergio López Ampudia, de quince años de edad, soltero, de la misma naturaleza, vecindad y domicilio que el anterior, y Pablo Ungría Gamboa, de dieciséis años de edad, soltero, también natural y vecino de Madrid, Abascal, 15, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye con el número 30 de 1940, sobre hurto, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo, a 28 de agosto de 1941.—El Secretario, Gerardo Martínez.—Julio Torres.

(G. C.-2.933) (B.-7.019)

OCAÑA

Don Aurelio González Martín Rubio, Juez de instrucción accidental de esta villa de Ocaña y su partido,

Por el presente edicto se cita a Agustín Martin Muñoz, propietario del automóvil turismo «Ford» matricula Madrid, núm. 52.990, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Génova, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que con el núm. 73 de orden del año 1937 se tramita sobre lesiones y daños por imprudencia en atropello de camión ocurrido el 7 de octubre de 1937, en término de Dos Barrios, contra Raimundo Frías Martínez; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se hace el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a dicho Agustín Martín Muñoz, pues así lo tengo acordado en la aludida causa.

Dado en Ocaña, a 30 de agosto de 1941.—El Secretario judicial (firmado).—Aurelio González.

(G. C.-2.950)

(B.-7.024)

ૡ૿ૹૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૼઌૢૹૢૼઌૢૹૢ૽ઌૢૹૢઌૢ૱ૢઌૢ૱ૢ૱ૢ૱ૢ૱ૢ૱ૢ૱ૢ૱ૢ૱ૢઌૢઌૢઌૢઌૢઌ૽ઌ૽ઌ૽૽

IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

210

COMISIÓN GESTORA

995. Quedar enterada de que por la Dirección de la Casa provincial de Maternidad, previa autorización que le fué concedida, se ha procedido a la venta de 18.333 kilos de chatarra existente en el Establecimiento, y cuyo importe, de 5.500 pesetas, deberá ingresarse en la Depositaría de Fondos provinciales.

ogó. Aprobar cuentas que remite la Dirección del Colegio Nacional de Ciegos, y, en su consecuencia, declarar de abono la cantidad de 5.937,50 pesetas, importe de las estancias causadas por los 29 acogidos con cargo a fondos de esta Corporación, durante el primer trimestre del año actual, abono que se hará con cargo al capítulo X, artículo 6.º concepto 287 del rigor de la concepto 287 del rigor de la capítulo X, artículo 6.º concepto 287 del rigor de la capítulo X, artículo 6.º concepto 287 del rigor de la capítulo X, artículo 6.º concepto 287 del rigor de la capítulo X, artículo 6.º concepto 287 del rigor de la capítulo X, artículo 6.º concepto 287 del rigor de la capítulo X, artículo 6.º concepto 287 del rigor de la capítulo X artículo 6.º concepto 287 del rigor de la capítulo 287

pítulo X, artículo 6.º, concepto 287 del vigente Presupuesto de Gastos.
997. Acordar que esta Corporación se muestre parte en el sumario que se instruye por el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, por robo de víveres en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, no renunciando a la indemnización que en su día pueda corresponderle, dándose traslado de este acuerdo al señor Decano del Cuerpo de Letrados, para que practique las diligencias conducentes a este fin.

998. Conceder el ingreso en el Colegio de San Fernando, por el turno de urgencia, al niño José Luis Arroyo Agui, por reunir las condiciones para ello indicadas y sujetarse a los acuerdos de la Comisión Gestora de 4 de agosto de 1939, 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

999. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el turno de urgencia, a la niña María del Rosario Alcocer Más, por reunir las condiciones para ello indicadas y sujetarse a los acuerdos de la Comisión Gestora de 4 de agosto de 1939, 5 de octubre y 30 de diciembre de 1940.

1.000. Acceder a lo solicitado por Juan del Río Rodríguez, Vicenta Bielsa Toro y Eustasia Cavero del Sol, concediéndoles el ingreso, cuando por turno les corresponda, en la Residencia provincial de San Isidro Labrador, por justificar, con la documentación que a sus solicitudes acompañan, que reúnen las condiciones reglamentarias.

1.001. Acceder a lo solicitado por las ex alumnas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Isabel Acosta O Sáez, Lucía

Sesión de 24 de junio de 1941

Peñalver Ibáñez y Tomasa Sánchez Peña, concediéndolas el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que les correspondió durante su permanencia en el Colegio, y en razón de haber contraído matrimonio.

1.002. Acceder a lo solicitado por don Julio Fernández Arroyo y su esposa doña María Jesús Albandea, concediéndoles la necesaria autorización para adoptar a la niña Antonia Valle Rivera, 96-3-4.816, del Colegio de la Paz, quedando sujetos los solicitantes a las prescripciones reglamentarias y con la obligación de dar cuen-

ta al Establecimiento de haberlo efectuado. 1.003. Estimar instancia de doña Jesusa Juana Abad Salvador, clasificándola en 3.ª, 13, con traslado a Fernández de los Ríos, número 51, descargando la 3.ª, 10, de Alvarez de Castro en 1939 y 1940; de doña Rosario Amorin Carnero, clasificando a don Francisco Canillejo Gamonal, para 1939, en 3.ª, 10, con penal dad del quinto período descargando la 1.ª 11. Ton período descargando la 1.ª 11. descargando la 1.ª, 11, y para 1940, declararle exento del Impuesto, clasificando a su esposa en 3.º, 10, descargando la 1.º, 11, de don Francisco Canillejo, y 3.º, 13, de la recurrente; de don Vicente Bravo Ballesteros, clasificándole en 3.º, 11, descargando la 1.º, 11; de don Enrique Diezma Fernández, clasificándole, en 1939, en tercera, 13, descargando la 1.º, 11.º 13, descargando la 1.º, 11, con la penalidad del quinto período, y para 1940, en 1.º, 12, con traslado a camino de Valderribas, núm. 13 (Puente de Vallecas); de don Valentín de Frutos Rivera, efectuando el traslado de General Porlier a Mesón de Paredes, 70, tercero D, figural de como cabas de la como do como cabeza de familia don Luis Gallego Caños, descargando la primera, 11, de don Valentín de Frutos Rivera, clasificándole en tercera, 13; de don José María García Aparicio, clasificándole en terce ra, 11; de doña Anselma García García, clasificándola en 3.º, 12, con traslado a la habanta de la ha traslado a la buhardilla; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García Melchor, clasificandole en 3.º 10 desarrolla ; de don Pedro García ; en 3.*, 10, descargando la 1.*, 11, núm. 326.453 del 39, y 54.930 del 40; de doña Francisca Gracia Provillo, clasificando a don Enrique Prados García en al Feduar Prados García, en 3.*, 13, descargando la 1.*, 11, S., y a don Eduardo Prados García, mantener la clasificación hecha por Administración de 1.º, 11, en los ejercicios de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la de 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la del 1939 y 1940, con la penalidad del quinto período en la del 1939 y 1940, con la penalidad del 1939 y 1940, con l quinto período en la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificándola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificándola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña Concepción Leiva Peña, clasificandola en a ser la de 1939; de doña clasificandola en a ser la de 1939; de doña concepción de 1939; d ficándola en 3.°, 13, descargando la 3.°, 8.°, núm. 434.830 del 39, y